

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez en audiencia del 9 de mayo de 2017. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	: Reparación Directa
Radicación	: 81001-3333-002-2014-00435-00
Demandante	: Rony López Fonseca y otros
Demandado	: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

Visto informe Secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pruebas del 9 de mayo de 2017¹ (fls. 398-401 envés), el Despacho al observar que ya se surtió en su totalidad la contradicción de la prueba. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

De otra parte, obra poder conferido a la abogada Sorangel Roa Duarte, a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional conforme a los poderes allegados al expediente, visibles a folios 410 y 416 con sus respectivos anexos. Por lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada Angélica María Vélez González.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Ordénese a las partes que sus alegatos los presenten por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

Segundo: Reconocer personería a la abogada Sorangel Roa Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.910 y portadora de la tarjeta

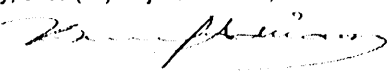
¹ Se le concedió a las partes el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 9 de mayo de 2017 (fls. 398-401 cdno-2) para que se pronunciaran de la prueba documental arribada al expediente (fls 369-392) y ejercieran su derecho de defensa y contradicción, ya que la apoderada de la parte demandante hacía presencia en la ciudad de Bogotá junto con el testigo que se recibía a través de videoconferencia y se tornaba imposible realizarse dicha contradicción en la diligencia.

profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura y se tiene por revocado el poder conferido por la abogada Angélica María Vélez González.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0071, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, once (11) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria